

**INE/JGE269/2021**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO EN CONTRA DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERÍODO SEPTIEMBRE 2018 A AGOSTO 2019, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, DICTADA EN EL JUICIO ST-JLI-10/2021**

## **G L O S A R I O**

<b>Catálogo</b>	Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
<b>Comisión del Servicio</b>	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
<b>Competencia</b>	Conjunto de conocimientos, habilidades, actitudes y valores de los miembros del Servicio, aplicados de manera eficaz y eficiente en el desempeño de la función electoral.
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>DESPEN</b>	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
<b>Dictamen</b>	Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño correspondiente al periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.

<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación.
<b>Estatuto anterior</b>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante Acuerdo INE/CG909/2015, publicado en el DOF el 15 de enero de 2016.
<b>Estatuto vigente</b>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, publicado mediante Acuerdo INE/CG162/2020, publicado en el DOF el 23 de julio de 2020.
<b>Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Junta</b>	Junta General Ejecutiva del Instituto.
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>LGSMIME</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
<b>Lineamientos de evaluación</b>	Lineamientos y metas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto correspondiente al periodo septiembre 2018 a agosto de 2019, aprobados mediante Acuerdo INE/JGE143/2018.
<b>Lineamientos de inconformidades</b>	Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral, con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones de Desempeño del Sistema INE, aprobados mediante Acuerdo INE/CG867/2016, y modificados mediante Acuerdo INE/CG102/2017.
<b>Personal del Servicio</b>	Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto.

<b>Reglamento Interior</b>	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
<b>Servicio</b>	Servicio Profesional Electoral Nacional.
<b>SIISPEN</b>	Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional.
<b>Sala Regional Toluca</b>	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en la ciudad de Toluca, Estado de México.

## **A N T E C E D E N T E S**

- I. El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG867/2016, por el que se aprobaron los Lineamientos de inconformidades.
- II. El 28 de marzo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG102/2017, por el que se aprobó la modificación a los artículos 8 y 9 de los Lineamientos de inconformidades, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SUP-RAP-52/2017.
- III. El 6 de septiembre de 2018, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE143/2018, por el que se aprobaron los Lineamientos de evaluación.
- IV. El 21 de noviembre de 2018, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE210/2018, por el que se aprobó la incorporación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.

- V.** El 13 de diciembre de 2018, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE229/2018, por el que se aprobó la incorporación y la eliminación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- VI.** El 16 de enero de 2019, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE03/2019, por el que se aprobó la incorporación de 98 metas individuales y 20 colectivas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- VII.** El 14 de febrero de 2019, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE19/2019, por el que se aprobó la incorporación, modificación y eliminación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- VIII.** El 21 de marzo de 2019, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE55/2019, por el que se aprobó la incorporación, modificación y eliminación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- IX.** El 16 de mayo de 2019, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE82/2019, por el que se aprobó la modificación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- X.** El 20 de junio de 2019, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE114/2019, por el que se aprobó la modificación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- XI.** El 22 de agosto de 2019, mediante la Circular INE/DESPEN/053/2019, la DESPEN comunicó a las personas evaluadoras que, durante el período comprendido del 1 al 30 de septiembre de 2019, se llevaría la aplicación de la evaluación del desempeño del personal del Servicio, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.

- XII.** El 26 de septiembre de 2019, mediante la Circular INE/DESPEN/064/2019, la DESPEN hizo del conocimiento de las personas evaluadoras, la ampliación del plazo para aplicar la evaluación del desempeño del periodo mencionado, al 15 de octubre de 2019.
- XIII.** El 17 de marzo de 2020, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE34/2020, por el que se aprobaron medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, cuyo Punto de Acuerdo octavo contempló la suspensión de plazos en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos del Instituto, a partir de la entrada en vigor del Acuerdo y hasta el 19 de abril de 2020.
- XIV.** El 27 de marzo de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG82/2020, por el que determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, COVID-19.
- XV.** El 16 de abril de 2020, la Junta aprobó el Acuerdo INE/JGE45/2020, por el que se modificó el diverso INE/JGE34/2020, a efecto de ampliar la suspensión de plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos del Instituto, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que la propia Junta acuerde su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia del COVID-19, debiendo continuar vigentes de igual manera el resto de las determinaciones contenidas en el Acuerdo de referencia.
- XVI.** El 24 de junio de 2020, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE69/2020, por el que se aprueba la estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal del Instituto.

- XVII.** El 3 de julio de 2020, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE75/2020, por el que se aprueba el Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- XVIII.** El 6 de julio de 2020, mediante la Circular INE/DESPEN/032/2020, la DESPEN comunicó al personal del Instituto que fue evaluado por su desempeño en un cargo/puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional, durante el período de septiembre 2018 a agosto 2019 que, a partir del 10 de julio de 2020, el Dictamen se encontraría disponible para su consulta en el SIISPEN.
- XIX.** El 8 de julio de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG162/2020, por el que se aprobó la reforma al Estatuto, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, y entró en vigor al día siguiente de su publicación.

El segundo párrafo del artículo Décimo octavo Transitorio del Estatuto vigente establece que aquellas inconformidades relativas a la evaluación del desempeño presentadas por el personal del Servicio Profesional correspondientes a los ejercicios 2019 y 2020, se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de la aplicación de la evaluación correspondiente.

Derivado de ello, los proyectos de resolución de inconformidades correspondientes al periodo de evaluación del desempeño 2018-2019 del sistema del Instituto, se llevarán a cabo conforme a las disposiciones previstas en el Estatuto anterior.

- XX.** El 9 de julio de 2020, mediante la Circular INE/DESPEN/033/2020, la DESPEN hizo del conocimiento que con motivo de la pandemia del COVID-19, se concedería al personal del Servicio evaluado, un plazo

adicional de diez días hábiles para llevar a cabo la entrega física del escrito de inconformidad previamente enviado por correo electrónico, en el entendido de que dicha entrega debía hacerse en la Oficialía de Partes de las oficinas centrales del Instituto, durante el período comprendido del trece de julio al siete de agosto de 2020.

- XXI.** El 24 de julio de 2020, la DESPEN recibió vía correo electrónico el escrito de inconformidad en contra de los resultados de la evaluación del desempeño del periodo septiembre 2018 a agosto 2019, presentado por el C. Claudio Raúl Mejía García, cuyo escrito original y sus pruebas fueron recibidas el 5 de agosto de 2020.
- XXII.** El 5 de febrero de 2021, mediante el oficio INE/DESPEN/EDDID/021/2021, se solicitaron al C. Ramón Roque Naranjo Llerenas los soportes documentales y las motivaciones que avalaran el origen de la calificación otorgada al inconforme.
- XXIII.** El 19 de febrero de 2021, la DESPEN recibió el oficio INE/COL/JDE01/0189/2021, a través del cual el C. Ramón Roque Naranjo Llerenas remitió los argumentos y pruebas que soportaron la calificación otorgada al inconforme.
- XXIV.** El 25 de febrero de 2021, conforme a lo dispuesto por el artículo 14 de la Constitución, la DESPEN le otorgó al inconforme la garantía de audiencia para que, de ser su deseo, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a lo manifestado por su Evaluador y aportara las pruebas que estimara pertinentes.
- XXV.** Los días 28 de febrero de 2021 y 1° de marzo de 2021, el inconforme remitió vía correo electrónico diversa documentación, la cual consideró idónea para combatir lo manifestado por su evaluador.
- XXVI.** El 20 de mayo de 2021, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE91/2021 por el que se aprueban las resoluciones recaídas a los escritos de inconformidad presentados por el personal del Servicio, respecto de los resultados

obtenidos en la evaluación del desempeño septiembre 2018 a agosto 2019, cuyo resolutivo Primero establece:

**Primero.** *Se aprueban siete proyectos de resolución recaídos a los escritos de inconformidad presentados por el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional por los resultados obtenidos en la Evaluación del Desempeño septiembre 2018 a agosto 2019, que forman parte de este Acuerdo, y en el cual se involucran nueve funcionarios en activo, conforme a lo siguiente:*

<b>Num.</b>	<b>Nombre y cargo</b>	<b>Sentido de la resolución</b>
4	Claudio Raúl Mejía García <i>Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica del 02 Distrito en el estado de Colima, quien fue evaluado en el mismo cargo.</i>	Se confirma el Dictamen de resultados individuales.

**XXVII.** El 25 de mayo de 2021, el inconforme fue notificado de la resolución señalada en el numeral que antecede.

**XXVIII.** El 21 de junio de 2021, el inconforme promovió Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto ante la Sala Regional Toluca, en contra de la confirmación de las calificaciones otorgadas en el Dictamen, al cual le fue asignado el expediente ST-JLI-10/2021.

**XXIX.** El 6 de agosto de 2021, la Sala Regional Toluca emitió la Resolución inherente al expediente ST-JLI-10/2021, notificada al Instituto el 9 de agosto de 2021, a través del oficio TEPJF-ST-SGA-OA-1129/2021, cuyo resolutivo único y Considerando Cuarto establecen lo siguiente:

**Único.** *Se **revoca** la resolución de veinte de mayo de dos mil veintiuno, emitida por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral dentro del recurso de inconformidad número INC/VCEyEC/02DTTO/COL/E-2018-2019, para los efectos precisados en el Considerando CUARTO de esta ejecutoria.*

**Considerando Cuarto:**

“... ”



De lo expuesto, se obtiene que la **pretensión** del demandante es que se revoque la determinación emitida por la Junta General, para efecto de que la autoridad responsable lleve a cabo una valoración integral de los medios de convicción que aportó en su escrito de inconformidad a fin de evidenciar que en el caso se vulneró el principio de imparcialidad.

...

A juicio de esta Sala Regional, los motivos de inconformidad hechos valer por el actor resultan **fundados**, al actualizarse la falta de exhaustividad en la resolución impugnada, debido a que **la autoridad responsable no realizó un estudio minucioso de cada uno de los medios de prueba** aportados por el accionante al presentar su escrito de inconformidad.

...

En la especie, la autoridad responsable incurrió en una falta de exhaustividad, porque dejó de realizar una valoración de todos los elementos probatorios aportados por el actor dejando de lado el análisis de elementos que ameritaban un estudio integral.

Lo anterior, se corrobora con la resolución impugnada específicamente en el Considerando QUINTO denominado: "Análisis de las pruebas del inconforme" en cuya parte, la Junta General Ejecutiva al respecto determinó lo siguiente: (transcribe el Considerando QUINTO)

De lo inserto, se advierte que la autoridad electoral responsable, enlista cada una de las pruebas aportadas por el actor en su escrito de inconformidad, identifica el tipo de prueba en que la ubica, realiza un análisis individual y no en conjunto, dado que no se tiene certeza de que es lo que el inconforme pretende acreditar con esos medios convictivos, porque se omitieron argumentos jurídicos vinculados con la inconformidad, lo que evidencia que dejó de realizar un ejercicio de valoración de los elementos de convicción a lo que estaba compelida.

...

En ese sentido, ante lo **fundado** de los motivos de disenso expuestos por el actor, esta Sala Regional determina que lo procedente es **revocar la Resolución** controvertida para el efecto de que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emita una nueva determinación en la que realice una valoración adminiculada y exhaustiva de las pruebas ofrecidas por la parte actora, emitiendo los argumentos necesarios que sustenten el alcance y valor probatorio valor probatorio (sic) otorgado a cada una las pruebas aportadas por el accionante en su escrito de inconformidad y, en su caso, las razones que le lleven a desestimarlas, todo ello, a fin de llegar a la verdad los hechos controvertidos".

## **C O N S I D E R A N D O S**

### **Primero. Competencia.**

Esta Junta es competente para aprobar la Resolución, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Toluca bajo el número de expediente ST-JLI-10/2021, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución; 29, numeral 1; 30, numerales 1, 2 y 3; 31, numerales 1 y 4; 34, numeral 1, inciso c); 47, numerales 1 y 2; 48, numeral 1, incisos b) y o) de la LGIPE; 5 de la LGSMIME ;11, fracciones IV, V y XI; 279 del Estatuto anterior; 4, numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a); 39, numeral 1; 40, numeral 1, incisos b), d) y o); y 48, numeral 1, incisos a) f) y l) del Reglamento Interior; 6 inciso e) de los Lineamientos de Evaluación; 3 y 21 de los Lineamientos de inconformidades, aplicables en términos del segundo párrafo del artículo Décimo Octavo Transitorio del Estatuto vigente.

### **Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.**

Los artículos 3, numeral 2, inciso e) y 25, numeral 1 de la LGSMIME señalan que el sistema de medios de impugnación se integra, entre otros, por el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto y sus servidores, y las sentencias que dicten las Salas del Tribunal Electoral serán definitivas e inatacables.

Por su parte el artículo 202, numerales 1, 2 y 7 de la LGIPE señala que el Servicio se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el apartado D de la Base V del artículo 41 de la Constitución, mientras que la permanencia de los servidores públicos en el Instituto estará sujeta al resultado de la evaluación anual que se realice en términos de lo que establezca la norma estatutaria.

El artículo 82 fracciones IV, V y VII del Estatuto anterior señala que es obligación del personal del Instituto desempeñar sus funciones con apego a los criterios de eficacia, eficiencia y cualquier otro incluido en la evaluación del desempeño que al efecto determine el Instituto; acreditar la evaluación anual del desempeño en los términos fijados por el Estatuto y evaluar, en su caso, el desempeño del personal del Servicio a su cargo conforme a los procedimientos establecidos, basado en criterios objetivos y equitativos.

Los artículos 277 y 279 del Estatuto anterior establecen el derecho que tiene el personal del Servicio para inconformarse contra los resultados de la evaluación del desempeño, así como los requisitos que deben cumplir para la presentación de dichos escritos, a la vez que conceden a la Junta la facultad de resolver las inconformidades que se presenten, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, con base en los proyectos de resolución elaborados por la DESPEN.

En lo relativo a la reposición de los resultados de la evaluación del desempeño del periodo de septiembre 2018 a agosto de 2019, resultan aplicables los artículos 3, 6, incisos c) y e) de los Lineamientos de evaluación, los cuales tienen por objeto regular la operación de la evaluación anual del desempeño del personal del Servicio y determinan los criterios, las personas evaluadoras, las personas evaluadas, los procedimientos y los factores cualitativos y cuantitativos, así como sus ponderaciones, para valorar de manera objetiva y transparente, la actuación del personal de carrera; asimismo señala que corresponderá a la Junta, aprobar el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño que integre la DESPEN y las demás que le confiere la Ley, el Estatuto y los Lineamientos.

Por su parte, los artículos 22, 24, 25 y 26 de los Lineamientos de inconformidades señalan que una vez que la Junta apruebe las resoluciones correspondientes, la DESPEN notificará mediante oficio, el sentido de estas a las personas evaluadora e inconforme.

En este contexto, en los casos en que la Junta determine la reposición de la calificación:

- Por ningún motivo la persona evaluadora podrá otorgar las mismas calificaciones por las que se inconformó la persona evaluada ni anexas pruebas documentales para soportar tal calificación, en vista de que el término procesal oportuno fue agotado.
- En aquellos casos en que la Junta determine la reposición del procedimiento de evaluación, las personas evaluadoras realizarán la reposición conforme a los procedimientos establecidos en los Lineamientos de evaluación.
- Una vez que la DESPEN cuente con el nuevo Dictamen de resultados de la evaluación del desempeño correspondiente, deberá presentarlo para su aprobación ante la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

El artículo 57, numeral 1, incisos b), d) y g) de la LGIPE, en relación con los artículos 13, fracciones I, II, V y IX, del Estatuto anterior establecen que la DESPEN es la encargada de regular la organización y funcionamiento del Servicio; de llevar a cabo la evaluación del personal del Servicio Profesional; cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos de dicho Servicio y elaborar los proyectos de resolución correspondientes.

Así, de acuerdo con el artículo 3 de los Lineamientos de inconformidades, la DESPEN es la instancia competente para recibir, analizar, admitir y presentar a la Junta los proyectos de resolución con motivo de los escritos de inconformidad que presente el personal del Servicio Profesional, en contra de los resultados que obtengan en su evaluación del desempeño.

### **Tercero. Exposición de motivos que sustentan la determinación.**

1. El 6 de agosto de 2021, la Sala Regional Toluca emitió la Resolución inherente al expediente ST-JLI-10/2021, notificada al Instituto el 9 de agosto de 2021, a través del oficio TEPJF-ST-SGA-OA-1129/2021.

2. El resolutivo Único de la resolución emitida por la Sala Regional Toluca establece:

**Único.** *Se revoca la resolución de veinte de mayo de dos mil veintiuno, emitida por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral dentro del recurso de inconformidad número INC/VCEyEC/02DTTO/COL/E-2018-2019, para los efectos precisados en el Considerando CUARTO de esta ejecutoria.*

Por su parte, el Considerando Cuarto de la resolución señala:

“...

*De lo expuesto, se obtiene que la pretensión del demandante es que se revoque la determinación emitida por la Junta General, para efecto de que la autoridad responsable lleve a cabo una valoración integral de los medios de convicción que aportó en su escrito de inconformidad a fin de evidenciar que en el caso se vulneró el principio de imparcialidad.*

...

*A juicio de esta Sala Regional, los motivos de inconformidad hechos valer por el actor resultan fundados, al actualizarse la falta de exhaustividad en la resolución impugnada, debido a que la autoridad responsable no realizó un estudio minucioso de cada uno de los medios de prueba aportados por el accionante al presentar su escrito de inconformidad.*

...

*En la especie, la autoridad responsable incurrió en una falta de exhaustividad, porque dejó de realizar una valoración de todos los elementos probatorios aportados por el actor dejando de lado el análisis de elementos que ameritaban un estudio integral.*

*Lo anterior, se corrobora con la resolución impugnada específicamente en el Considerando QUINTO denominado: "Análisis de las pruebas del inconforme" en cuya parte, la Junta General Ejecutiva al respecto determinó lo siguiente:*

*(transcribe el Considerando QUINTO)*

*De lo inserto, se advierte que la autoridad electoral responsable, enlista cada una de las pruebas aportadas por el actor en su escrito de inconformidad, identifica el tipo de prueba en que la ubica, realiza un análisis individual y no en conjunto, dado*

*que no se tiene certeza de que es lo que el inconforme pretende acreditar con esos medios convictivos, porque se omitieron argumentos jurídicos vinculados con la inconformidad, lo que evidencia que dejó de realizar un ejercicio de valoración de los elementos de convicción a lo que estaba compelida.*

...

*En ese sentido, ante lo **fundado** de los motivos de disenso expuestos por el actor, esta Sala Regional determina que lo procedente es **revocar la Resolución** controvertida para el efecto de que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emita una nueva determinación en la que realice una valoración adminiculada y exhaustiva de las pruebas ofrecidas por la parte actora, emitiendo los argumentos necesarios que sustenten el alcance y valor probatorio valor probatorio (sic) otorgado a cada una las pruebas aportadas por el accionante en su escrito de inconformidad y, en su caso, las razones que le lleven a desestimarlas, todo ello, a fin de llegar a la verdad los hechos controvertidos”.*

3. Con la finalidad de dar cumplimiento al mandato de la autoridad jurisdiccional, la Junta General Ejecutiva llevó a cabo el análisis de los documentos probatorios aportados por la persona evaluadora y el inconforme, aún y cuando este último omite precisar lo que pretende acreditar con las pruebas que ofrece, y no menciona las circunstancias de tiempo, modo y lugar que permitan a esta autoridad tener certeza respecto de la actualización de los comportamientos de las competencias por las que se inconforma para lograr una calificación mayor, tal y como se desprende de la resolución que, como anexo único, forma parte integrante del presente Acuerdo, de lo cual se desprende lo siguiente:

- El cálculo de las calificaciones otorgadas al inconforme es correcto y, en consecuencia, no hay calificación que pueda ser objeto de modificación.
- Conforme a lo dispuesto por el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades, **lo conducente es confirmar** las calificaciones que le fueron otorgadas al Claudio Raúl Mejía García por el C. Ramón Roque Naranjo Llerenas en las competencias “**Análisis y toma de decisiones, Ética y responsabilidad Administrativa y Trabajo en equipo**”.

En sesión ordinaria celebrada el 8 de diciembre de 2021, la Comisión del Servicio conoció el contenido y efectos del presente Acuerdo y no emitió observaciones, y por votación unánime, presentarlo a la Junta para que determine sobre su aprobación.

En razón de los antecedentes, fundamentos y considerandos expresados, esta Junta, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**Primero.** Se aprueba la resolución recaída al escrito de inconformidad presentado por el C. Claudio Raúl Mejía en contra de los resultados de la evaluación del desempeño correspondiente al periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019, misma que forma parte integrante del presente Acuerdo, en acatamiento a la sentencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en la ciudad de Toluca, Estado de México, dictada en el juicio ST-JLI-10/2021.

**Segundo.** Se instruye a la DESPEN notificar al Claudio Raúl Mejía el contenido del presente Acuerdo y sus anexos.

**Tercero.** Tomando en consideración las medidas preventivas y de actuación que este Instituto ha implementado con motivo de la pandemia del COVID-19, la notificación referida en el punto que antecede se realizará de manera electrónica, por lo que se deberá integrar copia de la resolución en el expediente personal del funcionario.

**Cuarto.** Hágase del conocimiento a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en la ciudad de Toluca, Estado de México, el cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente ST-JLI-10/2021.

**Quinto.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 13 de diciembre de 2021, por votación unánime de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Claudia Urbina Esparza; de las Directoras y el Director Ejecutivos del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto y de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de la Directora y los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes y de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**